

BEB

BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA, CON OCASIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE EMERGENCIA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES PARA EL AÑO 2020

Primera. Objeto y naturaleza

Según lo establecido en el artículo 31 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, las diputaciones proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios municipales.

La labor de la Diputación de Pontevedra de apoyar a los gobiernos locales de la provincia que presten servicios sociales comunitarios tiene su fundamento en las competencias atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el artículo 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia; el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG); y el artículo 31 del citado Decreto 99/2012, de 16 de marzo.

El apartado cuarto de la disposición adicional 3.^a del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, contempla la posibilidad de acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y los indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Dentro de este supuesto encontramos ámbitos como el refuerzo de contrataciones de bienes y servicios, las ayudas de emergencia social o el refuerzo de recursos humanos de algunos perfiles profesionales



determinados. De este modo, se permitirán la continuación y la incoación de procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En consecuencia, estas ayudas surgen con el objetivo de proporcionar a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes apoyo económico para poder atender las demandas de necesidad urgente y puntual de las y los vecinos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, con especial atención a las personas con menores a su cargo o en situación de especial vulnerabilidad. Además, pretenden darles respuesta a situaciones de grave emergencia, tras la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al tratarse de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos de este estado, indispensables para la protección del interés general y para garantizar el funcionamiento básico de los servicios.

Segunda. Entidades destinatarias

Serán destinatarios de estas bases los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra a través de sus servicios sociales comunitarios.

Tipología de las ayudas

Se establecen las siguientes líneas de ayuda:

2.1. Atención a personas mayores que vivan solas

2.2. Atención a personas que se encuentren en situación de riesgo y/o especial vulnerabilidad para la prestación de las necesidades básicas de alimentación e higiene

2.3. Necesidades de desinfección de las dependencias municipales abiertas al público para atender las necesidades básicas de la ciudadanía, incluidos los medios que se empleen para el reparto de alimentos y productos de primera necesidad a domicilio, así como los espacios y contenedores de residuos de zonas consideradas vulnerables.

2.4. Todas aquellas otras necesidades no incluidas en los apartados anteriores de carácter básico y de naturaleza asimilada



Las ayudas irían destinadas a la adquisición de productos de primera necesidad para atender las necesidades de los colectivos en riesgo incluidos en los apartados anteriores, entre otros los gastos corrientes derivados de la puesta en marcha de servicios de atención a personas mayores o vulnerables, gastos de personal, gastos de combustible, teléfono, material de papelería, compra de material de prevención para las y los empleados públicos municipales, gastos de transporte por hospitalización, suministro de ropa de cama o aseo para atención básica de las personas afectadas, gastos de lavandería o cualquier otro de naturaleza análoga

Tercera. Naturaleza de estas ayudas

Las cuantías se destinarán a gastos corrientes, según se establece en el capítulo 2 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, siempre que se trate de necesidades encuadradas en la base segunda.

Cuarta. Cuantía de las ayudas

Se establecen como cuantías máximas disponibles para cada ayuntamiento las detalladas en el anexo I, calculadas en función del número de habitantes, teniendo en cuenta el índice de envejecimiento de la población de cada ayuntamiento, según los datos publicados por el INE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los ayuntamientos deberán acreditar que reúnen los requisitos establecidos en el mencionado precepto aportando una certificación de la o del funcionario competente.

En el supuesto de que la certificación sea negativa, la subvención se financiará con cargo al Fondo de Contingencia de la Diputación de Pontevedra.

Las cantidades sobrantes del superávit se redistribuirán entre los ayuntamientos que cumplan los requisitos exigidos.

Quinta. Lugar de presentación de solicitudes



Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Si alguno de los ayuntamientos interesados presenta su solicitud de forma presencial se le requerirá su subsanación mediante presentación electrónica. A este efecto se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realice la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que prevé la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Sexta. Plazo de presentación de solicitudes

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 3.^a, apartado 1, en relación con lo establecido en el apartado 4 del R. d. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el artículo 4 del R. d. 465/2020, y al tratarse de un procedimiento cuyo fin está estrechamente vinculado a los hechos justificativos del estado de alarma, indispensable para el funcionamiento básico de los servicios, el plazo para la presentación de solicitudes será de **15 días hábiles contados** a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

El órgano competente para presentar las solicitudes electrónicamente y todos los trámites relacionados con el expediente es la alcaldesa, el alcalde o la persona en quien delegue. En el supuesto de que delegue su presentación deberá acreditar la representación de la persona designada para llevar a cabo la tramitación administrativa del expediente.



Séptima. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica de la Xunta de Galicia (ATRIGA)
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social

En caso de que los ayuntamientos beneficiarios se opongan a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de estos datos se le podrá solicitar al ayuntamiento la presentación de los documentos correspondientes.

Octava. Documentación.

Los ayuntamientos interesados deberán presentar conjuntamente con la solicitud la siguiente documentación:

- Certificación a la que hace referencia la base cuarta, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril según el modelo normalizado Anexo II.

Novena. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de éstas

Todos los trámites administrativos que los ayuntamientos deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán electrónicamente a través del modelo “instancia genérica”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

Si la solicitud no reúne los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) se le requerirá al ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de ésta, que en un plazo de 10 días hábiles subsane las

faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Décima. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Carpeta Ciudadana y de Dirección Electrónica Habilitada única. Ambos sistemas son accesibles desde <https://sede.depo.gal>.

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, considerándose rechazada cuando transcurran 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a ésta.

El sistema remitirá a los ayuntamientos solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Décimoprimer. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la realizará la jefa del Servicio de Cohesión Social y Juventud, de manera individual, a medida que los ayuntamientos presenten sus solicitudes, y comprenderá las siguientes fases:

- Una vez presentadas las solicitudes el Servicio de Cohesión Social y Juventud procederá a su estudio y comprobación
- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación



de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS y en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra

Intervención emitirá un informe de fiscalización de cada expediente y del informe-propuesta, dirigido al órgano competente.

La resolución de la concesión se hará de manera individual, a medida que los ayuntamientos presenten sus solicitudes, y se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LPACAP, transcurridos 6 meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se les notifique la resolución expresa a las entidades interesadas se considerarán desestimadas por silencio administrativo.

Decimosegunda. Pago y Justificación

Estas ayudas se les abonarán directamente a los ayuntamientos tras su aprobación por parte del órgano competente.

Con la presentación de la solicitud se entiende que los ayuntamientos tendrán derecho al anticipo del 100 % de las cuantías reflejadas en el anexo I, sin perjuicio de su posterior justificación.

Para la justificación deberá aportarse la siguiente documentación, que se deberá presentar obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo “instancia genérica”, disponible en <https://sede.depo.gal>:

1. Copia de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de las subvenciones concedidas acompañados por el documento de aprobación por el órgano competente o bien una certificación de Secretaría o Intervención (o del personal funcionario competente) acreditativa de que los gastos cuyo detalle figuran en la cuenta justificativa son reales, se aplicaron a la finalidad subvencionada y fueron aprobados por el órgano competente, quedando a disposición



de la Diputación para su examen, si se considera oportuno, los justificantes correspondientes.

Hay que destacar que los gastos corrientes incluidos en ésta deben corresponderse con gastos realizados entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Las facturas que se presenten deberán estar debidamente cubiertas y, por tanto, desglosadas en precios unitarios.

2. Cuenta justificativa de los gastos para cada una de las subvenciones concedidas atendiendo al importe total, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en las que se pongan de relieve que los gastos que figuran en estas cuentas justificativas se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Se indicará que el resto de los justificantes de las cuentas se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en las bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial (modelo disponible en www.depo.gal).

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, los beneficiarios de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que se puedan acreditar mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que quede identificada la persona beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.). Sólo podrán utilizar el pago en metálico excepcionalmente cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del R. d. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS, siempre que el gasto supere el importe de novecientos (900,00) euros.



3. Memoria de actividad según el modelo normalizado, disponible en www.depo.gal, realizada por la técnica o el técnico responsable de los servicios sociales comunitarios municipales.

En caso de que las cuantías justificadas sean inferiores al importe solicitado y recibido se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RLGS.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 31 de marzo de 2021.

Decimotercera. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones y entes públicos o privados, pero el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste de la ayuda subvencionada a la persona beneficiaria. En caso de superar este límite deberá comunicarse este hecho con el objeto de reducir el importe de la subvención.

Decimocuarta. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a 1.270.000,00 euros, con cargo a la aplicación 20/231.2313.462.00 del Presupuesto provincial.

Decimoquinta. Vigencia

Estas bases estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2021.

Decimosexta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.



Decimoséptima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionarlo, verificar los datos y documentos que el ayuntamiento beneficiario declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las entidades beneficiarias podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Decimooctava. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas bases. Serán de aplicación supletoria a LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el año 2020.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Decimonovena. Interpretación

La Presidencia resolverá la interpretación y la resolución de las dudas que puedan surgir, previo informe de los servicios de Cohesión Social y Juventud, Secretaría e Intervención cuando proceda.

Vigésima. Publicidad



Debe constar, tanto en toda la publicidad (impresa, informática o audiovisual) que se haga de las actividades o inversiones subvencionadas como en la página web que se elabore, la organización y la colaboración del organismo provincial mediante la inclusión de su imagen institucional, de conformidad con el artículo 31 del RLGS. Será una condición indispensable para el cobro de la subvención presentar, junto con el resto de la justificación, un documento probatorio: una foto, una hoja de periódico o una captura de pantalla de la web. Se podrá consultar el manual de imagen corporativa en <https://www.depo.gal/identidade-corporativa>.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

Anexo I

1. Cuota de reparto en función del número de habitantes

Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes (12)

Ayuntamiento	Cuantía máxima solicitable
Agolada	12.700,00 €
Arbo	12.700,00 €
Campo Lameiro	12.700,00 €
Covelo	12.700,00 €
Crecente	12.700,00 €
Dozón	12.700,00 €
Fornelos de Montes	12.700,00 €
Lama, A	12.700,00 €
Mondariz-Balneario	12.700,00 €
Pazos de Borbén	12.700,00 €
Portas	12.700,00 €
Rodeiro	12.700,00 €
Total	152.400



Ayuntamientos de entre 3.001 y 5.000 habitantes (11)

Ayuntamiento	Cuantía máxima solicitable
Barro	15.240,00 €
Catoira	15.240,00 €
Cuntis	15.240,00 €
Forcarei	15.240,00 €
Illa de Arousa, A	15.240,00 €
Meis	15.240,00 €
Mondariz	15.240,00 €
Moraña	15.240,00 €
Neves, As	15.240,00 €
Oia	15.240,00 €
Pontecesures	15.240,00 €
Total	167.640,00 €

Ayuntamientos de entre 5.001 y 10.000 habitantes (14)

Ayuntamiento	Cuantía máxima solicitable
Cañiza, A	17.780,00 €
Caldas de Reis	17.780,00 €
Cerdedo-Cotobade	17.780,00 €
Meaño	17.780,00 €
Ponte Caldelas	17.780,00 €
Ribadumia	17.780,00 €
Rosal, O	17.780,00 €
Salceda de Caselas	17.780,00 €
Salvaterra de Miño	17.780,00 €
Silleda	17.780,00 €
Soutomaior	17.780,00 €
Valga	17.780,00 €
Vila de Cruces	17.780,00 €
Vilaboia	17.780,00 €
Total	248.920,00 €

Ayuntamientos de entre 10.001 y 15.000 habitantes (8)


Ayuntamiento	Cuantía máxima solicitada
Baiona	20.320,00 €
Bueu	20.320,00 €
Cambados	20.320,00 €
Gondomar	20.320,00 €
Grove, O	20.320,00 €
Guarda, A	20.320,00 €
Tomiño	20.320,00 €
Vilanova de Arousa	20.320,00 €
Total	162.5

Ayuntamientos de entre 15.001 y 20.000 habitantes (7)

Ayuntamiento	Cuantía máxima solicitada
Moaña	22.860,00 €
Mos	22.860,00 €
Nigrán	22.860,00 €
Poio	22.860,00 €
Porriño, O	22.860,00 €
Sanxenxo	22.860,00 €
Tui	22.860,00 €
Total	160.0

2. Cuota de reparto adicional en función del índice de envejecimiento de la población según los datos publicados por el INE

Ayuntamiento	Porcentaje de envejecimiento	Importe
Agolada	40,4	14.556,15 €
Dozón	40,04	14.556,15 €
Crecente	39,7	14.556,15 €
Forcarei	43,34	14.556,15 €



Covelo	39,44	14.556,15 €
Rodeiro	38,36	14.556,15 €
Lama, A	36,6	14.556,15 €
Cerdedo-Cotobade	35,61	14.556,15 €
Arbo	34,3	14.556,15 €
Vila de Cruces	33,62	14.556,15 €
Campo Lameiro	34,18	14.556,15 €
Fornelos de Montes	33,94	14.556,15 €
Cañiza, A	32,28	14.556,15 €
Cuntis	30,37	14.556,15 €
Mondariz	30,6	14.556,15 €
Neves, As	29,06	14.556,15 €
Ponte Caldelas	28,27	14.556,15 €
Pazos de Borbén	26,9	14.556,15 €
Silleda	26,53	14.556,15 €
Oia	26,41	14.556,15 €
Mondariz-Balneario	27,5	14.556,15 €
Portas	26,9	14.556,15 €
Meis	25,31	14.556,15 €
Vilaboa	28,01	14.556,15 €
Moraña	24,93	14.556,15 €
Catoira	23,32	14.556,15 €
Total		378.460,00 €

